



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00239-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HERITH DE JESUS MUÑOZ REDONDO

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de HERITH DE JESUS MUÑOZ REDONDO, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CINCO MILLONES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/L (\$5.001.628.28)., por concepto de las cuotas vencidas pendientes de pago en el pagaré # 1970086745.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$1.656.932) liquidados a fecha del 27 de mayo de 2021.

c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (a), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 27 de mayo del año 2021, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma

d) CAPITAL: la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$35.000.000) por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré # 1970086745.

e) Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del literal (d), liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 27 de mayo del año 2021, fecha de exigibilidad de la obligación, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la misma.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación, en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Reconózcase personería jurídica a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, como endosatario en procuración de la parte activa y al Doctor PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

LUCALI

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c7b68b1287ef1742c608e416f680a8feceb9b012c47c6c2de18d425dco49e6**

Documento generado en 22/07/2021 12:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesofudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362